

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

## COMUNICADO No. 17

Mayo 6 y 7 de 2015

**TUTELA INTERPUESTA CONTRA PROVIDENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO EXPEDIDAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN DEL TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA ES IMPROCEDENTE, AL EXISTIR OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL IDÓNEO PARA EL CASO COMO ES LA ACCIÓN DE REVISIÓN, QUE LA SOCIEDAD ACTORA YA EJERCIÓ**

### **VIII. EXPEDIENTE T-4.230.120 - SENTENCIA SU-263/15 (mayo 7) M. P. Jorge Iván Palacio Palacio**

La Sala Plena decidió sobre una acción de tutela presentada por la empresa COMCEL S. A. contra la Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de las decisiones adoptadas por esa Sección como resultado de una providencia emitida por el Tribunal Andino de Justicia, en relación con la interpretación prejudicial de normas comunitarias. Una de tales decisiones fue la de declarar la nulidad de un laudo arbitral que en diciembre 2006, y sin haber solicitado del Tribunal Andino esa interpretación, resolvió controversias existentes entre la sociedad actora y la Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB, derivadas de los contratos de acceso, uso e interconexión de redes previamente celebrados entre ambas. Según sostuvo la demandante, las decisiones de la Sección Tercera incurrieron en los siguientes defectos: (i) orgánico, pues el Consejo de Estado carecía de competencia para cumplir las decisiones del Tribunal Andino de Justicia, y además excedió los límites de lo ordenado por éste; (ii) procedimental, pues tales providencias fueron producto de un trámite atípico e inexistente; (iii) desconocimiento de la cosa juzgada constitucional derivada de diversas sentencias que declararon improcedentes las acciones de tutela que en su momento intentó la ETB contra los referidos laudos arbitrales.

La Corte encontró que el amparo solicitado no podía proceder, por cuanto frente al escenario planteado existía otro medio de defensa judicial idóneo para controvertir las ya referidas decisiones de la Sección 3ª, como es la acción de revisión, recurso extraordinario del que COMCEL ya hizo uso, pero que a la fecha no ha sido aún decidido.

En tales condiciones, concluyó la Sala que se incumplía en este caso con el principio de subsidiariedad, razón por la cual la tutela debía ser declarada improcedente.



**MARÍA VICTORIA CALLE**  
Presidenta (e)